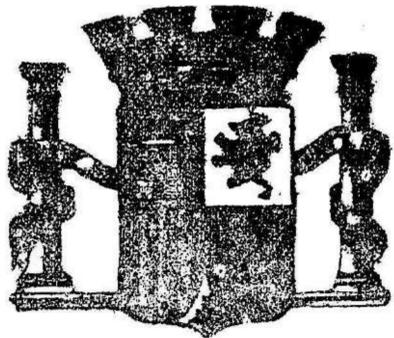


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 162.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Habiendo cesado las causas en que se fundaron la orden circular de 5 de Agosto de 1870 y la Real orden de 1.º de Julio de 1875, con arreglo á las cuales era indispensable á los ciudadanos que pasaban al extranjero proveerse del correspondiente pasaporte; y con el propósito de favorecer cuanto sea posible el desarrollo de las comunicaciones y el movimiento de viajeros, suprimiendo trabas que no existen ya en la mayor parte de las naciones de Europa, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer que desde el 15 del corriente queden abolidas aquellas disposiciones, y restablecido en toda su fuerza el Real decreto de 17 de Diciembre de 1862. En su consecuencia queda suprimida desde la fecha indicada la expedicion de pasaportes para el extranjero, no pudiendo exigirse á los viajeros otro documento que la cédula de vecindad que para identificar su persona necesitan todos los ciudadanos españoles.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1878.—Romero y Robledo.—Señor Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta núm. 160.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

El pago de asignaciones señaladas á sus familias por los Señores Generales, Jefes, Oficiales é individuos de tropa del ejército de Cuba se abrirá el día 11 del actual en el modo y forma establecido anteriormente y por el orden siguiente.

Día 11.—Letras M á R.

Día 12.—Letras S á Z y A.

Día 13.—Letras B á D.

Día 14.—Letras E á H.

Día 15.—Letras I á Ll.

Día 17.—Incidencias.

Madrid 8 de Junio de 1878.—El Coronel, primer Jefe, Andía.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba, siendo el último número á que alcanza el llamamiento para el pago el 5,942; en su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacer efectivos dichos créditos pueden presentarse en la misma todos los dias no feriados, con excepcion de los dias señalados para el pago de asignaciones, de una á tres de la tarde, y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital:

Soldados.

Ramon Nuñez Blanco.
Manuel Paz Martin.

Benito Romero Martin.
Cándido Salaberri Elizari.
Francisco Toja Castiñeira.
Wenceslao García Taboada.
Mariano Muñoz Merino.
Francisco Vizcocho Toro.

Guardia civil.

Paulino Arias Gudella.

Soldado.

Antonio Calvelo Rodriguez.

Cabo primero.

José Haro Navarro.

Guardia civil.

Fulgencio Morales Gonzalez.

Soldados.

Francisco Moreno Gonzalez.

Ramon Padulles Cirez.

Joaquin Sarrion Sanchez.

Juan Valle Losada.

Francisco Armero Iglesias.

León Humilladero García.

Estéban Abicia Rodriguez.

Manuel Corma Marin.

Demetrio García Domingo.

Pedro Gonzalez Herrero.

Juan Isern Mirol.

Gavino Diaz Diaz.

Vicente Mullor Aznar.

Joaquin Berchili Miralles.

Lorenzo Gonzalez Santa Olalla.

Fulgencio Vargas Maldonado.

José Sanchez Jimenez.

José Mayo Garcia.

Celedonio Chinchilla Rosa.

NOTA. A fin de evitar á los herederos retraso en la percepcion de los créditos, se advierte á los apoderados que si trascurridos ocho dias de los designados para el cobro despues de publicado este anuncio no se hubiesen presentado á recogerlos, se entenderá que renuncian á hacer uso del poder que se les

ha otorgado, y se procederá á girar inmediatamente á aquellos por conducto de las Autoridades.

Madrid 8 de Junio de 1878.—El coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Los individuos que se espresan á continuacion, licenciados del Ejército de Cuba de los años desde 1.º de Enero de 1865 á mitad de Marzo de 1866, pueden presentarse desde luego en esta dependencia á cobrar los créditos que les resultan por haberles correspondido el turno de pago:

Manuel Anca Leal.

José Vaquer Noguera.

Felipe Garrucha Galban.

Ricardo Barnechea Rodriguez.

Ramon Martin Soltera.

Domingo Martinez Cañizo.

Bautista Tomas Moreno.

Severo Pujol Soler.

Juan Riesgo Fernandez.

Benito Garcia Lopez.

Juan Martinez Cañizo.

Bautista Martin Jimeno.

Antonio Fernandez Mora.

Galo Sanchez Fernandez.

Francisco Sanchez Gomez.

Francisco Saca Castro.

Francisco Lopez Soler.

Agustin Agra Morales.

Severiano Rivas Marin.

Pablo Cardús Varela.

Tomás Pons Coyet.

Manuel Tellez Eleno.

Alejandro Gonzalez Vazquez.

Pedro Mestre Real.

Salvador Arguida Bos.

José Coloma Perez.

Manuel Gonzalez Cid.

Gabriel Fuentes Barreiro.

Francisco Cortés Ibañez.

Francisco Docal Rodriguez.

Francisco Vidal Canaldas.
 Juan Aparicio Ferrer.
 Francisco Gonzalez Seijó.
 Antonio Aguilar Alberto.
 Catalino Muñoz Sierra.
 Vicente Chanes y Canosa.
 Francisco Perez Padin.
 Venancio Alonso Martinez.
 Jose Vidal Diaz.
 Juan Santa Cruz Botelia.
 Salvador Juliana Archani.
 Manuel Quirogas Rivas.
 Andres Latas Camelas.
 Ruperto Ballan Ibañez.
 Antonio Ruiz Balezguez.
 Francisco Sanz Gomez.
 José Vargas Alvarez.
 Antonio Martin Garcia.
 José Escamilla Rodriguez.
 Jáime Batell Sanchez.
 Juan Navarro Marqués.
 José Jerez Salas.
 Manuel Gontoris Gonzalez.
 Diego Millan Luis.
 Francisco Perez Ibañez.
 Juan Casas Campos.
 Pedro Martinez Puertas.
 Francisco Rodriguez Fraire.
 José Diaz Castañeda.
 Juan Rodriguez Roida.
 Francisco Flores Prieto.
 José Martinez Sanz.
 Ramon Lopez Carrasco.
 Eustaquio Roman Prieto.
 Juan Casas Campos.
 Francisco Valenciano Romero.
 Francisco Fernandez Blanco.
 Domingo Rodriguez Prado.
 Joaquín Rubio Tejada.
 Mateo Jimenez Pozuelo.
 Manuel Gomarra Garcés.
 Juan Vara Cata.
 Fernando Argüelles Villar.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 182.

Segun me participa el Sr. Gobernador de Valladolid, ha desaparecido del pueblo de Fuensaldaña de aquella provincia, donde se hallaba sirviendo la jóven Angela Cuvero, cuyas señas se espresan á continuacion; sabiéndose que la llevan unos titiriteros que van en un carro con toldo negro, tirado por dos caballos, pequeño el uno y un poco cojo el otro, ignorándose la direccion que hayan tomado.

En su vista he acordado su insercion para que llegando á conocimiento de los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura y caso de ser

hallada la pongan á disposicion de este Gobierno.

Palencia 13 de Junio de 1878.

—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

Señas que se citan.

Edad 12 años, estatura regular, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, cara redonda y color bueno.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Angel Ruiz Sierra, Licenciado en derecho civil y canónico, Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Palencia.

Certifico: Que con vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los partidos judiciales de esta provincia relativos al valor en venta que han tenido durante el mes de Mayo último los artículos de primera necesidad, la Comision provincial en conformidad con el Comisario de Guerra de esta Plaza, acordó fijar como precios medios a que deben abonarse los suministros correspondientes al citado mes de Mayo los que aparecen del siguiente estado.

Litro de Aceite.	Pets. Cénts.	1'31
QUINTAL MÉTRICO DE	Carbon.	10'34
	Leña.	3'81
	Paja.	3'60
Racion de cebada.	Pesetas Cénts.	1'04
Racion de pan de 70 decágramos.	Pesetas Cénts.	»'32

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de

la Provincia en el espresado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes, espido la presente que con el V.º B.º del Señor Gobernador civil y sellada con el de esta Corporacion, firmo en Palencia á doce de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.

—Angel Ruiz Sierra. — V.º B.º —El Gobernador, Rodriguez.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 31 de Mayo me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 21 de Julio del año último comunicó á esta Direccion general la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.:—En vista del expediente instruido con motivo de una comunicacion de la Administracion económica de Málaga en la que esta oficina da cuenta de una circular que ha dirigido á los Liquidadores del impuesto sobre derechos Reales de aquella provincia, manifestándoles que la dirigida por ese Centro en 16 de Diciembre de 1874 se encuentra vigente en todas sus partes y que por consiguiente y con arreglo á lo que en la misma se determina el capital del préstamo al 0'50 por 100 y el importe de los intereses y cantidad señalada para costas, lo ha de ser al 1 por 100 como previene el artículo 18 del Reglamento de 14 de Enero de 1873: Considerando que el principio general en el impuesto respecto de las hipotecas ha sido que los derechos deben graduarse por el capital de la hipoteca como lo declaró la circular de esa Direccion general de 16 de Diciembre de 1874: Considerando que la Ley de presupuestos de 1877-78 en su artículo 12, párrafo 4.º, determina sin embargo que á la inscripcion del préstamo hipotecario se pagará el medio por ciento del capital del préstamo, derogando en su consecuencia la legislacion anterior y la circular referida por tanto en la parte que se refiere á la hipoteca en

garantía del préstamo: Considerando que las dudas ocurridas á los liquidadores y á las que ha tratado de dar resolucion la Administracion económica de Málaga pueden referirse y de hecho se refieren á algo mas del capital del préstamo hipotecario, puesto que puede constituirse hipoteca especial para garantir los intereses de aquel y las costas de ejecucion á que pueda dar lugar, en cuyo caso la duda es, si debe entenderse que la disposicion de la Ley de presupuestos alcanza á todo el contrato debiendo liquidarse la hipoteca por intereses y costas como la del capital del préstamo ó por el contrario siendo la garantía de aquellos distinta, está sujeta á las disposiciones generales sobre hipotecas: Considerando que la variacion de la ley de presupuestos revela una tendencia marcada á favorecer al contribuyente, y por consiguiente la interpretacion que debe darse al espíritu de la ley, ha de ser la estensiva que recomienda como principio general el párrafo segundo del artículo 31 del Reglamento de impuestos. S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Asesoria general de este Ministerio, se ha servido disponer que cualquiera que sea la importancia de la hipoteca en los préstamos, solo deben satisfacerse por razon del impuesto de Derechos Reales el medio por ciento del capital prestado. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y teniendo noticia este Centro directivo de que por algunas Administraciones y oficinas Liquidadoras no se interpreta el artículo 12 de la Ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876 de conformidad con la disposicion preinserta, ha acordado trasladarla á V. S. para su conocimiento, el de los Liquidadores y del público en general, debiendo comunicarla á aquellos y disponer su insercion en el Boletín oficial de esa provincia.»—Es copia.—Carramolino.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados, cuyos pagarés han de satisfacerse en los dias de sus respectivos vencimientos segun dispone el art. 1.º de la Instruccion de 31 de Agosto de 1877.

Tercera decena del mes de Mayo de 1878.

Nombre del comprador.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Número de plazos que adeuda.	Fechas de sus vencimientos.		Importe de éstos.	
						Pts.	Cts.		
D. Manuel Baños.	Rústica.	Clero.	3238 al 73	Fontada.	15	23	Mayo	1878	376 25
Zoilo Villazan.	"	"	889 al 98	Astudillo.	15	24	"	"	322 50
José Emperador.	"	"	2076 al 76	Bustillo.	15	28	"	"	938 75
Francisco Delgado.	"	"	6008 al 15	Villambros.	15	28	"	"	72 50
Higinio Alcalde.	"	"	9310	Hijosa.	15	30	"	"	7 "
Leandro Mediavilla.	"	"	5664 y otros.	Barrio de la Vega.	15	30	"	"	165 75
Raimundo Calvo.	"	"	5998 al 6007	Villarrabé.	15	31	"	"	25 "
Luis Abad.	"	"	4430 al 33	Fuente-Andrino.	15	31	"	"	164 50
Pedro Moreno.	"	"	1970 al 74	Quintana.	13	24	"	"	187 50
Vicente Quintero.	"	"	1975 al 3719	Id.	15	24	"	"	288 75
Leoncio García.	"	"	8340	Villeras.	15	24	"	"	18 75
Segundo Diez.	"	"	13377 al 47	Magaz.	13	25	"	"	276 25
Celestino Abril.	"	"	13334 al 36	Torremormojon.	13	26	"	"	31 25
Miguel Ruiz.	"	"	3898 al 905	Respenda.	13	28	"	"	87 50
Pedro Brabo.	"	"	3048	Pomar.	13	30	"	"	63 25
Pedro Villoldo.	"	"	"	Villamediana.	12	22	"	"	77 50
Mariano Duque.	"	"	761 al 78	Astudillo.	12	25	"	"	312 63
Manuel Villaverde.	"	"	827 al 37	Id.	12	28	"	"	562 63
Mariano Fernandez.	"	"	13357 al 60	Paredes.	11	29	"	"	148 88
Manuel Martinez.	"	"	13414 al 18	Palencia.	10	5	"	"	437 50
Atanasio Huidobro.	"	"	6918	Velilla de Tarilonte.	9	14	"	"	32 50
Estefanía Garrido.	Urbana.	"	"	Carrion.	15	25	"	"	38 75
Francisco Estalayo.	"	"	"	Id.	15	25	"	"	100 "
Bartolomé Soto.	"	"	"	Id.	15	28	"	"	75 "
Francisco Vallejo.	"	"	"	San Martin.	15	30	"	"	51 75
Higinio Alcalde.	"	"	"	Hijosa.	15	30	"	"	32 50
Pedro del Rio.	"	"	"	Robladillo.	15	31	"	"	78 75
Juan Revuelta.	"	"	"	Elecha.	13	12	"	"	13 25
Benito Ibañez.	"	"	"	Aguilar.	13	22	"	"	87 50
Gregorio Rozas.	"	"	"	Revilla de Pomar.	13	28	"	"	65 "
Ignacio Ortega.	"	"	"	Palencia.	10	20	"	"	135 "
Genaro Autillo.	"	"	"	Id.	9	21	"	"	101 38
Ramon Cabezudo.	Rústica.	Propios.	28888	Baltanás.	8	23	"	"	70 25
Serapio Carranza.	"	"	24, 11, 14	Id.	6	21	"	"	40 10
Remigio Fraile.	"	"	28857	Valdecañas.	6	23	"	"	27 "
Niceto Carranza.	"	"	28857	Baltanás.	6	23	"	"	50 10
Celestino Sanz.	"	"	28777	Dueñas.	6	23	"	"	47 50
Mariano Brabo.	"	"	28784 al 87	Id.	6	26	"	"	80 80
Lorenzo de la Peña.	"	"	28783	Id.	6	26	"	"	59 10
Raimundo Minguez.	"	"	28779	Id.	6	26	"	"	50 "
Anselmo Peña.	"	"	28801	Id.	6	29	"	"	120 39
Faustino Moreno.	"	"	28956	Id.	6	29	"	"	50 "
El mismo.	"	"	28955	Id.	6	29	"	"	44 10
El mismo.	"	"	28945 al 48	Baltanás.	6	29	"	"	24 10
Marcos García.	"	"	29638 al 54	San Roman.	3	29	"	"	380 "
Francisco Diez.	"	"	20536	Monzon.	3	22	"	"	105 "
Simon Tejerina.	"	"	29250	San Andrés de la Regla.	3	26	"	"	1000 "

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio último de Instruccion de 31 de Agosto próximo pasado, suplicando á los Sres. Alcaldes dén la mayor publicidad posible, á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés ántes de que trascurren los 20 dias que marca el artículo 5.º de la mencionada Instruccion, con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio.

Palencia 6 de Junio de 1878.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

Ayuntamiento constitucional de Villavermedo.

El dia 29 del corriente y hora de las once de su mañana tendrá lugar ante esta Alcaldía, la subasta para contratar los obras de construccion en un solo edificio de una casa-Consistorial y Escuela, cuyas obras se ejecutarán en un todo conforme á los planos, presupuestos y condiciones económicas y facultativas que estarán de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta, debiendo pre-

sentar sus instancias y proposiciones segun el modelo que se publica á continuacion.

Villavermedo 12 de Junio de 1878.—El Alcalde, Epifanio Lopez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., se ha enterado del plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Villavermedo, y bajo las cuales se ha de proceder á la construccion de una casa-Consistorial y Escuela en el expresado pueblo, y se compromete á la ejecucion de dichas obras, sujetándose para ello á los

citados presupuestos y condiciones por la cantidad de..... (pesetas en letra).

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Rio pisuerga.

GRAN FERIA DE SAN JUAN.

En los dias 24, 25 y 26 del corriente mes se celebrará en esta villa una gran feria para toda clase de ganados, la cual fué inaugurada en el año último con inmensa concurrencia. Con tal motivo, este Ayuntamiento, á fin de darla toda la importancia posible, y que sea, en breve tiempo, una de las mejores de la provincia, ha acordado sea libre de pago de derechos toda la contratacion, pudiendo los

ganados que en ella se presenten, pastar las yerbas en los campos del comun.

Para que los concurrentes puedan tener todas las comodidades y ventajas posible, á la vez que distraccion y recreo, se ha dispuesto solemnizar los tres dias con diferentes festejos, teniendo lugar en la primera y segunda noche vistosos fuegos artificiales, preparados por los muy renombrados pirotécnicos Sres. Alonso é Hijos, de Palencia, y á las cuatro de la tarde del segundo dia, una corrida de Toretes de puntas, que serán capeados por una cuadrilla contratada al efecto; y en el último, se adjudicarán por el jurado los premios siguientes:

	<i>Reales.</i>
Al mejor macho ó mula que se venda	200
Al mejor caballo ó yegua.	200
Al mejor pollino ó pollina.	80
A la mejor labranza de ganado boyal.	160
Al mejor novillo ó vaca.	80
Al mejor castron ó cabra.	40
Al mejor cerdo ó cerda.	40
A la mejor punta de 12 carneros para arriba.	50

Si no se venden, percibirán sus dueños la mitad del importe de estos premios.

Herrera de Rio-pisuerga 12 de Junio de 1878.—Eduardo Maria de Velasco.

Ayuntamiento constitucional de Rivas.

Terminado el Repartimiento municipal y provincial evacuado por la Junta pericial de este distrito para la derrama y cobro del presente año económico de 1877 á 78, el cual se halla espuesto al público y de manifiesto en esta Alcaldía, por espacio de diez dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, se hace saber al público á fin de ser oidas cuantas reclamaciones haya contra él, en la inteligencia, que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Rivas 13 de Junio de 1878.
—El Alcalde, Francisco Martinez.

ARTILLERÍA.

Comandancia general subinspeccion del distrito de Castilla la Vieja.

ANUNCIO.

Hallándose vacante la plaza de Maestro de fábrica de cuarta clase en la de Urbaleta, dotada con el sueldo anual de 2.100 pesetas, opcion á derechos pasivos y el ascenso á las clases superiores cuando por antigüedad corresponde, se hace saber para conocimiento de los que deseen ocuparla bajo las condiciones siguientes:

1.ª La mencionada plaza será provista por oposicion debiendo verificarse los exámenes en la fábrica de Trubia el día 1.º de Julio pró-

ximo ante la Junta facultativa de la misma.

2.ª Los aspirantes dirigirán sus instancias para tomar parte en el concurso al Excmo. Sr. Director general de Artilleria hasta el 20 de Junio, debiendo acompañar los paisanos su fé de bautismo, certificacion de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia en que se acredite su buena conducta y que no tienen impedimento legal que les inhabilite para el ejercicio de cargos públicos; todos los documentos antes espresados deberán estar legalizados con sujecion á las leyes vigentes. Los pretendientes que pertenezcan á establecimientos del cuerpo ó á otros institutos del ejército dirigirán sus instancias por conducto de sus respectivos Jefes.

3.ª Los exámenes se verificarán por papeletas que contengan las preguntas de las materias que el programa contiene pudiendo hacer además los examinadores hacer las que gusten para convencerse de la aptitud de los aspirantes. El que de estos sea reprobado en una materia no será examinado de las siguientes.

4.ª El elegido desempeñará el cargo de Maestro durante seis meses en concepto de eventual y justificado el concepto adquirido en los ejercicios de oposicion y condiciones de carácter, se solicitará el correspondiente nombramiento del Ministerio de la Guerra y de ser aprobado, ingresarán definitivamente en la plantilla.

5.ª Los exámenes se verificarán con sujecion al programa que sigue:

Aritmética.

Definir la cantidad, la unidad y el número: sistema de numeracion: suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros, fracciones ordinarias, sus propiedades; suma, resta, multiplicacion y division de dichas fracciones: sistema métrico decimal y el usual, espresando las equivalencias entre ambos, y pasar del uno al otro sistema: números complejos y operaciones con estos números: razones y propiedades: regla de tres simple.

Metallurgia del hierro.

Descripcion de un alto horno, nombres de las diferentes partes que se compone y dimensiones que suelen tener en los que marchan al carbon vegetal, máquinas suplentes describiendo las que se emplean en las provincias del Norte de España. Preparacion de los minerales, su objeto, descripcion de los aparatos que se emplean para labarlos, triturarlos y calcinarlos: ventajas que

se resultan de escoger los minerales de la mina en que se explotan y casos en que conviene dejarlos al aire libre. Manifestar las clases de minerales de hierro que se explotan en las provincias del Norte de España, expresando la riqueza media de cada uno y cuales deben preferirse para la fabricacion de hierros colados propios para molderia, para la elaboracion de chapas y hierros forjados de buena calidad y para producir aceros adecuados y los diferentes usos de este metal. Condiciones que deben tener los fundentes y circunstancias que debe reunir el carbon vegetal para emplearlo con buen éxito en los altos hornos. Clasificacion de las fundiciones producidas por un alto horno. Método que debe seguirse para poner en actividad un alto horno recompuesto ó nuevo. Accidentes que pueden presentarse en la marcha de un alto horno, causa que los produce y modo de remediarlos, indicaciones que proporcionan el examen de las escorias respecto á la marcha del horno y proporciones de las primeras materias que entran en las cargas, modo de hacer la colada y de limpiar el crisol: precauciones que deben tener para evitar los accidentes que suelen resultar del mal estado y disposicion de las toberas. Describir las herramientas que son necesarias y el modo de usarlas en las diferentes operaciones que se ejecutan en los altos hornos.

Práctica de Talleres.

Formacion de un presupuesto detallado del corte que podrá ocasionar la fabricacion de una cantidad de hierro colado de clase determinada; dadas que sean las del fundente y minerales que deben emplearse especificando las remesas que deben acopiarse de cada uno: su corte probable, el dela mano de obra, el consumo de herramientas y tiempo que se invertirá en su elaboracion.

Valladolid 14 de Mayo de 1878.
—Es copia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA BURSÁTIL

MADRID, RELATORES, 26, PRINCIPAL.

Compra al contado y á los más altos precios de Valores públicos, de Bancos y Sociedades; de Doses de 27 y medio á 30 por 100 y Treses; Personal; Ferrocarriles; Caja de Depósitos; Bonos del Tesoro; Cupones y Carpetas

de intereses y de inscripciones de Ayuntamientos; Requisa y del Empréstito de 175 millones; Recibos al 26; 9 Décimos y Residuos al 28 y títulos completos al 32 por 100.

Préstamos sobre valores al 6 por 100 anual.

La correspondencia se dirigirá al Gerente de *La Bursátil*, y los valores en certificado, para reembolsar su importe. 15 125

INTERESANTE

A LOS

Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento.

En la imprenta de Peralta y Menendez, calle de D. Sancho, núm. 13, se venden los impresos para el

REPARTIMIENTO

de la contribucion territorial,

con arreglo al formulario que la Administracion económica ha ordenado, y sus correspondientes listas cobratorias.

FÁBRICA DE CURTIDOS.

Se vende una en Palencia de buena construccion y con habitacion para vivir, situada en las afueras de la Puerta de Mercado, á las márgenes del rio Carrion.

Tiene molino, sus correspondientes rendidero, pelambre é invernadero. Las vasijas ó pozos de curtir son muy buenas, de madera de encina, pudiendo elaborarse en ellas 5000 libras de cuero á la vez. Tiene además tres magníficos noques de piedra silleria en los que pueden sentarse 260 hojas de suela en cada uno. Se vende con herramientas, tableros, mesas y demás útiles necesarios á la industria. Tiene asimismo las aguas hechas, tanto de corteza de encina como de pino, pues se está trabajando en la actualidad.

Si alguna persona quiere la fábrica con las existencias que hay en ella, tambien se vende así. Para más pormenores dirigirse á esta imprenta á Santiago Peralta, quien dará los que se le pidan.

GUIA DE CONSUMOS

POR

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ,

Cuesta, tanto en Madrid, como en provincias, OCHO reales.

Se halla de venta en la imprenta de Peralta y Menendez, calle Don Sancho, número 13.

PRONTUARIO

DE LA

ADMINISTRACION MUNICIPAL,

escrito y publicado por

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ.

Consta de 4 tomos en 4.º prolongado y cuesta únicamente, tanto en Madrid, como en provincias, 90 reales.

Se vende en la imprenta de Peralta y Menendez, calle Don Sancho, núm. 13.

Imp. de Peralta y Menendez.